Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución de Consejo Universitario

N° 0173-2025-CU-UNJFSC

Huacho, 27 de enero de 2025

VISTO:

El expediente **N° 2024-093579,** de fecha 19 de diciembre de 2024, que corre mediante SISTRAD Ver 3.0. promovido por el administrado **DANTON JORGE MIRANDA CABRERA**; sobre recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral N° 1158-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024"; Informe N° 0035-2025-OAJ-UNJFSC, de fecha 10 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; Decreto de Rectorado N° 000389-2025-R-UNJFSC, de fecha 10 de enero de 2025; y el **Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de enero de 2025, y**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (…) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".*

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "*La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".*

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "*El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:* ***8.1 Normativo****, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.* ***8.2 De gobierno****, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.* ***8.3 Académico****, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de*

Este es una copia auténtica imprimible del documento digital firmado con firma digital según directiva vigente considerado original que se encuentra archivado por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión en su servidor (Repositorio Documental) autorizado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM.Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sistrad.unjfsc.edu.pe/verifica/inicio.aspx e ingresando el siguiente código de verificación: JMRCLSE

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. ***8.5 Económico****, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".*

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "***El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad***".

Que, mediante el expediente de visto el administrado **DANTON JORGE MIRANDA CABRERA**; interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1158-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024, que resuelve: "***Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE*** *la solicitud del administrado DANTON JORGE MIRANDA CABRERA; la misma que versa sobre APLICACIÓN DE LOS DECRETOS DE URGENCIA N°19-94; 90-96; 73-97 Y 11-99, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.*".

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de las normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta"*; siendo así, respecto al citado pronunciamiento, que la Ley del Procedimiento Administrativo General, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.

Que, el artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: "*Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".*

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

que: "*218.1.- Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración;* ***b) Recurso de apelación*** *(…)*"; especificando en el punto 218.2 que "***el término para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (…)";*** en ese sentido, en el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca.

Que, al traslado, el Jefe la Unidad de Trámite Documentario, adjunta al presente: "cargo y fecha de notificación de la Resolución N° 1158-2024-UNJFSC, indicando que: "cumplo con remitir para su conocimiento y fines consiguientes la Resolución N° 0354-2024--UNJFSC , cuya remisión electrónica o virtual de acuerdo al D.L. N° 1412 y a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 que regulan las notificaciones virtuales, tiene 2 días hábiles de plazo para confirmar su recepción, caso contrario será publicado en el Diario Oficial el Peruano y/o el portal de la UNJFSC, dándose por bien NOTIFICADO, (…)"; ***por consiguiente mediante correo electrónico de carlosamg5@hotmail.com de fecha 30 de abril a las 19:52 horas se informa que "RECIBI CONFORME".***

Que, mediante Informe N° 0035-2025-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 10 de enero de 2025, señala: *"(…) El Decreto de Urgencia N° 019-94 y Nº 090-96 como los Decretos de Urgencia Nº 073-97 y 011-99; otorgan una bonificación especial entre otros a favor de los Docentes Universitarios y personal funcionario, directivo y administrativo del Sector Público, siendo que dichas bonificaciones dispuestas en los citados decretos equivalen a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos, la remuneración total permanente señalada en el artículo 8º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, y la remuneración total común dispuesta por el Decreto Supremo Nº 2123-90-PCM las asignaciones y bonificaciones otorgadas por los Decretos Supremos Nº 010, 142, 153, 154, 211,237, 261, 276 y 289-91-EF, Resolución Ministerial Nº 340-91-EF/11, Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 632, Artículo 54 de la Ley Nº 23724 y sus modificatorias Decretos Supremos Nº 040,054-92-EF, D.S.E. Nº 021-PC/92, Decretos Leyes Nº 25458, 25671, 25697 Decreto Supremo Nº 194-92-EF Decretos Leyes Nº 26163 y 25943 Decreto Supremo Nº 011-93EF, Decretos Supremos Nº081, y 098-93-EF, Decreto Supremo Nº 077-93-PCM, Ley Nº 26504, Decretos Legislativos Nº 817, Decreto Supremo Extraordinario Nº 227-PCM/93, Decreto Supremo N 19-94- PC, Decreto Supremo Nº 46-94-EF y Decretos de Urgencia Nº 037-94, 52-94, 80-94, y 118-94, (…) en valoración de los incisos anteriores y en respeto de la normatividad vigente sugiere declarar INFUNDADO, el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 1158-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024 promovido por DANTON JORGE MIRANDA CABRERA, (…) en esa línea de principios ha opinado PRIMERO: Se sugiere declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el administrado DANTON JORGE MIRANDA CABRERA, contra la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1158-2024-UNJFSC, de conformidad con lo expuesto en el rubro III y IV del presente Informe legal. SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N°*

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente," (…)".

Que, mediante Decreto de Rectorado Nº 000389-2025-R-UNJFSC, de fecha 10 de enero de 2024; el señor Rector de esta Universidad, deriva los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de enero de 2024;** después de previo análisis de los expedientes, entre otros, se acordó: ***"Declarar Infundado el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el administrado Danton Jorge Miranda Cabrera, contra la Resolución Rectoral N° 1158-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024 (REDO N° 2024-079868). Tener por agotada la vía administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al Informe legal respectivamente.".***

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº30220; Estatuto vigente de la Universidad; y **el Acuerdo de Sesión Extraordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 21 de enero de 2025.**

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR INFUNDADO,** el recurso administrativo de Apelación interpuesto por el administrado **DANTON JORGE MIRANDA CABRERA**, contra la Resolución Rectoral N° 1158-2024-UNJFSC, de fecha 12 de diciembre de 2024 (REDO N° 2024-079868); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- **TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA** conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 3°.- **NOTIFICAR,** al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 4°.- **DISPONER,** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).

Evaluation Only. Created with Aspose.PDF. Copyright 2002-2022 Aspose Pty Ltd.

Artículo 5°.- **TRANSCRIBIR,** la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,

Firmado digitalmente por:
DIAZ VALLADARES CESAR ARMANDO FIR 15689062 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/01/2025 17:50:30-0500
Cargo: RECTORADO - RECTOR

FIRMADO DIGITALMENTE
Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Firmado digitalmente por:
LANDA SALAZAR Santiago Manuel FAU 20172299742 hard
Motivo: Doy fe
Fecha: 27/01/2025 18:30:54-0500
Cargo: SEC GRAL - SECRETARIO GENERAL

FIRMADO DIGITALMENTE
Econ. SANTIAGO MANUEL LANDA SALAZAR
SECRETARIO GENERAL
CADV/SMLS/smr.-